

**MJINFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho el siguiente proceso, el cual nos correspondió por reparto para resolver sobre el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado PROMISCO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO y el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTO TOMAS. Entra para lo de su cargo. Sírvase a proveer.

Soledad, 25 de octubre del 2023

**LA SECRETARIA,**

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ**

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Procede este Despacho a resolver el Conflicto de Competencia presentado entre los Juzgados Segundo Promiscuo Municipal de Malambo Y Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Tomas, dentro del presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, previo los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Que el día 20 de febrero del 2023, se presentó ante el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurado por la señora BERTA LIBIA MOLINA ARENA contra EDILFREDO RAFAEL FONTALVO Y OTROS, al cual se le asignó como radicado el número 2023-00040-00

Que mediante auto de fecha 23 de marzo del 2023, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo rechazó la demanda, ordenado su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Tomas.

Que una vez recibida la demanda bajo estudio por el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTO TOMAS le asignó como radicado el Numero 2023-00166-00.

Que mediante proveído de fecha 25 de julio del 2023, el JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SANTO TOMAS genera conflicto de competencia, remitiendo el proceso al superior funcional; asignada la competencia este Juzgado según consta en acta de reparto que reposa en el expediente digital (archivo PDF No. 21) y se procede a resolver previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Como asunto preliminar, vale señalar que La competencia es el segundo de los límites de la jurisdicción y el más importante, pues en virtud de ella se sabe exactamente cuál de los dos funcionarios que tiene jurisdicción es el indicado para conocer de determinado asunto.

Dispone el artículo 139 del CGP:

*“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que*

sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso

El juez <no podrá declarar su incompetencia cuando la competencia haya sido prorrogada por el silencio de las partes, salvo por los factores subjetivos y funcional.

El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales.

El juez o el tribunal al que corresponda, resolverá de plano el conflicto y en el mismo auto ordenara remitir el expediente al juez que deba tramitar el proceso. Dicho auto no admite recursos.

Cuando el conflicto de competencias se suscite entre autoridades administrativas que desempeñen funciones jurisdiccionales, o entre una de estas y un juez, deberá resolverlo el superior de la autoridad judicial desplazada.

La declaración de incompetencia no afecta la validez de la actuación cumplida hasta entonces”.

Inicialmente puede considerarse un conflicto negativo de competencia, el cual dentro de nuestro ordenamiento procesal encuentra las siguientes características:

a.- Puede suscitarse ora de oficio, ora solicitud de parte,

b.- Los funcionarios en conflicto, pueden tener distinta categoría, pero nunca uno ser directamente subordinado del otro.

c.- Toda la actuación desplegada hasta antes del conflicto goza de absoluta validez.

Descendiendo en el caso de marras, se observa que nos encontramos frente a un proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurado por la señora BERTA LIBIA MOLINA ARENA contra el señor EDILBERTO RAFEL FONTALVO Y OTROS, donde se pretende se declare a los demandados civilmente responsables de manera directa y solidaria de todos los perjuicios causados a la parte demandante por el accidente de tránsito que según se relata en el libelo de la demanda ocurrieron en el municipio de MALAMBO.

Habiendo hecho la anterior anotación, y teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, el cual como se dijo, se constituye un proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, el cual deberá regirse por las normas aplicables para determinar la competencia en razón de del factor territorial, tal como lo dispone el artículo 28 del CGP, el cual reza:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1.- En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

[...]

**6. En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho.**

[...]”

Teniendo en cuenta las reglas de la competencia territorial, y tratándose de un proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, así como la voluntad de la parte demandante, que no fue otra que acudir ante el juez donde ocurrió el accidente de tránsito (municipio de Malambo) en el que resultó presuntamente como víctima la parte actora, quien dicho sea de paso, tiene su residencia en la misma ciudad, de acuerdo a lo consignado en la demanda; se concluye sin hesitación alguna, que la competencia de esta demanda radica en cabeza del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, para lo cual se ordenará su remisión inmediata, para que conozca del asunto.

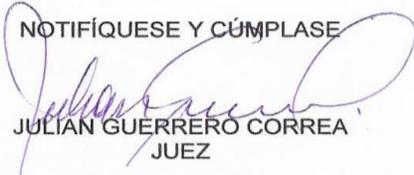
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Remitir el presente proceso al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, por tanto, debe avocar conocimiento del mencionado proceso, De conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Por Secretaría remítase la actuación a la mencionada Agencia Judicial.

**TERCERO:** comuníquese la decisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Tomas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL